



Pasto, 24 de abril de 2025

Señora

MARIA LUCRECIA HERRERA PORTILLA

maria21agosto1967@gmail.com

Pasto, Nariño



NAR2025EE012922

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 2388 DE 09 DE ABRIL DE 2025 MARIA LUCRECIA HERRERA PORTILLA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 2388

Fecha del Acto Administrativo: Abril 09 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de





Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. REVOCAR la Resolución No. 1854 del 17 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se retira del servicio a una funcionaria pública en atención a las disposiciones de una orden judicial", de conformidad con la solicitud presentada por la señora María Lucrecia Herrera Portilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.174.622, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. En consecuencia, la fecha de retiro de la señora María Lucrecia Herrera Portilla se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 2006 del 21 de marzo de 2025, mediante la cual se aceptó su renuncia, estableciendo como fecha efectiva de retiro el 07 de abril de 2025.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a él (la) interesado (a), de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: maria21agosto1967@gmail.com

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Que mediante citación del día 09 de abril de 2025 y con radicación de salida NAR2024EE011587 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.





Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
TECNICO OPERATIVO
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA

Anexos: 2388.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **2388**
(09 ABR 2025)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 1854 de 17 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) MARIA LUCRECIA HERRERA PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.174.622, a través del radicado Nro. NAR2025ER009007 de 19 de marzo de 2025, elevó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 1854 de 17 de marzo de 2025 Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se retira del servicio a una funcionaria publica, en atención a las disposiciones de una orden judicial.

El (la) solicitante manifiesta que la Resolución No. 1854 del 17 de marzo de 2025, mediante la cual se ordenó su retiro al haber cumplido los requisitos para acceder a su pensión, establece que el mismo surtirá efectos jurídicos a partir del 30 de mayo de 2025. No obstante, en una solicitud posterior de renuncia presentada por la recurrente ante este despacho, se concedió su retiro mediante la Resolución No. 2006 del 21 de marzo de 2025, con efectos jurídicos a partir del 07 de abril de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Con el fin de atender el recurso de la referencia, es dable manifestar las normas que regulan el tipo de vacantes correspondientes a empleos docentes, así:

Ley 1437 de enero 18 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su articulado establece:

¹ En adelante SEDN

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

En el presente caso, se evidencia que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió la Resolución No. 1854 del 17 de marzo de 2025, mediante la cual se dio por terminado un nombramiento provisional y se retiró del servicio a una funcionaria pública en cumplimiento de una orden judicial. En dicho acto administrativo, se dispuso el retiro de la señora María Lucrecia Herrera Portilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.174.622, del cargo de Técnico Operativo de la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de La Florida (Nariño), al haber cumplido con el requisito de semanas cotizadas para acceder a su pensión de jubilación, estableciendo que dicho retiro tendría efectos a partir del 30 de mayo de 2025.

Sin embargo, de manera paralela, la señora Herrera Portilla presentó una solicitud de renuncia ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño mediante radicado NAR2025ER007718 del 9 de marzo de 2025, solicitando que se le concediera el retiro del mismo cargo. En respuesta a dicha petición, este despacho expidió la Resolución No. 2006 del 21 de marzo de 2025, por la cual se aceptó su renuncia, estableciendo como fecha de retiro el 07 de abril de 2025.

En virtud de lo anterior, y dado que existen dos actos administrativos que ordenan el retiro de la funcionaria, además de contar con su consentimiento previo, expreso y por escrito conforme al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procederá a la revocatoria directa de la Resolución No. 1854 del 17 de marzo de 2025, permitiendo así que la Resolución No. 2006 del 21 de marzo de 2025 surta plenos efectos, estableciendo su retiro a partir del 07 de abril de 2025 por concepto de renuncia voluntaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución No. 1854 del 17 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se retira del servicio a una funcionaria pública en atención a las disposiciones de una orden judicial", de conformidad con la solicitud presentada por la señora María Lucrecia Herrera Portilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.174.622, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. En consecuencia, la fecha de retiro de la señora María Lucrecia Herrera Portilla se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 2006 del 21 de marzo de 2025, mediante la cual se aceptó su renuncia, estableciendo como fecha efectiva de retiro el 07 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a él (la) interesado (a), de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: maria21agosto1967@gmail.com

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

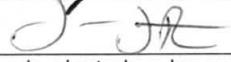
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2025

Dado en san Juan de Pasto a los



ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño		
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	03-04-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		